



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1057-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Marco Antonio Adame Castillo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 03 de abril de 2019. |
| 5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de marzo de 2019. |
| 6. Turno a Comisión. | Presupuesto y Cuenta Pública. |

II.- SINOPSIS.

Establecer mecanismos para involucrar a la Cámara de Diputados en la autorización de modificaciones presupuestarias externas y en las internas cuando superen el 5% de lo aprobado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados y fracciones que componen el los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;</p> <p><i>III. a XXXV....</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 19, 40, 58, 59 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 2, 19, 40, 58, 59 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para queda como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, propuestas por el Ejecutivo federal y autorizadas por la Cámara de Diputados o por la Secretaría, según corresponda, para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.</p> <p>XXXV Bis. Presupuesto complementario: aumento neto total en uno por ciento o más del gasto programable</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXXVI. a LVII.

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. ...

...

...

II. ...

La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

obtenido con ingresos excedentes no petroleros autorizado por la Cámara de Diputados.

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

La Secretaría **debe** informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones; **asimismo el Ejecutivo Federal debe reportar en los informes trimestrales los conceptos de gasto en que se ejercieron los ingresos excedentes. Toda la información a la que se refiere este párrafo debe estar publicada de**

| | |
|---|---|
| <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>El Ejecutivo Federal <i>reportará</i> en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, <i>las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.</i></p> | <p>forma permanente en la página de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de uno por ciento o más del gasto programable, será considerado un presupuesto complementario y requiere aprobación de la Cámara de Diputados para ser asignado. Para ello, la Secretaría debe presentar su propuesta de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara para su trámite correspondiente.</p> <p>De igual modo, el origen y la asignación de los ingresos excedentes deben ser explicados en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Ésta debe publicarse en el sitio de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales.</p> <p>El Ejecutivo federal debe reportar en un apartado específico en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública el origen y</p> |
|---|---|

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I.

a) ...

b) ...

c) La estimación de los ingresos *para el año que se presupuesta* y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;

d) a h) ...

II. ...

III. ...

ejecución del presupuesto complementario en los términos del presente artículo de acuerdo con las clasificaciones oficiales del gasto. Toda la información a la que se refiere este párrafo debe estar publicada de manera permanente en la página de internet de la Secretaría en un apartado específico y en formato de datos abierto.

Artículo 40. ...

I.

a. ...

b. ...

c. La estimación de los ingresos **petroleros y no petroleros. La información sobre el origen de los ingresos no petroleros no tributarios debe ser específica en cada una de las categorías. En las estimaciones sobre derechos, productos y aprovechamientos debe proporcionarse a detalle el origen de los tipos denominados “otros”;** y las metas objetivo los siguientes cinco ejercicios fiscales;

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias *se realizarán* siempre que permitan *un mejor* cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y *comprenderán*:

I. ...

II. ...

III. ...

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias *externas* de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, *así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.*

Las adecuaciones presupuestarias internas *serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.*

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se **autorizarán** siempre que permitan una **mejora evaluable en el** cumplimiento de los objetivos **y metas cuantificables** de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y **debe comprender**:

I. ...

II. ...

III. ...

El reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias **internas** de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría **o de la Cámara de los Diputados según corresponda** y el procedimiento correspondiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas **que representen en su conjunto o una sola vez una variación menor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo o del presupuesto de una entidad deben ser autorizadas por la Secretaría, quienes deben tomar en cuenta la opinión que emita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar diez días después a la presentación de la solicitud de adecuación presupuestaria.**

Las adecuaciones presupuestarias **internas y externas que** representen en su conjunto o por una sola vez una variación

presupuesto total del ramo *de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.*

...

Artículo 59.- Las entidades requerirán la autorización de la *Secretaría únicamente* para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. ...

II. ...

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. ...

II. ...

mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo **o del presupuesto de una entidad deben ser autorizadas por la Cámara de Diputados, la cual tendrá hasta quince días posteriores a la presentación de la solicitud de adecuación presupuestaria para resolver. En todos los casos la Secretaría debe reportarlo en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo debe estar publicada de modo permanente en la página de internet de la Secretaría en un apartado específico y en formato de datos de abiertos.**

Artículo 59. Las entidades requerirán la autorización de la **Cámara de Diputados** para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. ...

II. ...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>i. ...</p> <p>ii) La evolución de los ingresos <i>tributarios y no tributarios</i>, <i>especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>1. a 9. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>iii)...</p> <p>iv)...</p> | <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>i. ...</p> <p>ii. La evolución de los ingresos petroleros y no petroleros. Los informes trimestrales y la Cuenta Pública sobre el origen de los ingresos no petroleros no tributarios deben ser específicos en cada una de las categorías. En las estimaciones sobre derechos, productos y aprovechamientos debe proporcionarse a detalle el origen de los tipos denominados “otros”.</p> |
|--|---|



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|--|
| <p><i>c) a g)</i></p> <p><i>II. ...</i></p> | |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MMH